INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

AUSUBEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Diciembre 2018

Instituto Superior Tecnológico David Ausubel

Considerando:

Que, el Art. 26, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece como mandato imperativo que: "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión Estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, el Art. 27, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR vigente señala que: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, (...); será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias para crear y trabajar".

Que, el Art 71, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR consagra: "el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad".

Que, el Art. 86, DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR manifiesta: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales; implementará programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco...".

Que, el Art. 65, DE LA LEY DE DISCAPACIDADES establece que: "la educación con personas con discapacidad debe incluir la participación de los padres, personal profesional, familia y comunidad".

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "DAVID AUSUBEL" determina que: "El Instituto mantiene un Departamento de Bienestar Estudiantil, unidad administrativa destinada a promover la orientación vocacional, coordinar varias actividades, manejo de becas, incentivar la creación de servicios médicos, atención psicológica, actividades recreacionales entre otros que

se establecieren, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional, y los reglamentos internos de la Institución".

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ORIENTACION VOCACIONAL Y PROFESIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DAVID AUSUBEL

Art. 1.- Se adopta el siguiente régimen de Bienestar Estudiantil de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, del 2 de agosto del 2018, en su artículo 86.

Art. 2.- Entiéndase por Bienestar Estudiantil, al conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, mental y social de los y las estudiantes de la institución, con el fin de lograr una formación integral y la mejora de la calidad de vida de cada uno de los miembros de la comunicad institucional.

Art. 3.- El departamento de Bienestar Estudiantil, es la instancia encargada de propiciar el desarrollo integral de los Estudiantes que forman parte de la comunidad institucional.

CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO

Art. 4.- Ámbito.- El presente Reglamento regula las disposiciones para el funcionamiento del Departamento de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel; define lineamientos que favorecen el ingreso y permanencia de los estudiantes, y procura la igualdad de oportunidades para el desarrollo personal de los estudiantes en los ámbitos social y cultural, y define servicios que otorgan la mejora de la calidad de vida integral de los estudiantes.

Art. 5.- Objeto. - El presente Reglamento tiene como objeto promover la orientación vocacional y el manejo de créditos educativos, ayudas económicas y becas. También ofrecer a los estudiantes servicios asistenciales que generen condiciones favorables para una convivencia sana y saludable; y fortalecer de esta manera la formación integral de todos los miembros del ISTDA en base a sus valores y principios institucionales.

CAPITULO II
GENERALIDADES

Art. 6.- Definición de Orientación Vocacional y Profesional.- La conceptualización de la orientación profesional, previa a la iniciación de los estudios superiores o especializados, representa todas aquellas herramientas y actividades, dedicadas a guiar a la persona a seleccionar la profesión que más se adecue a sus intereses y vocaciones, para que el mismo pueda tomar las mejores decisiones sobre la vida profesional.

La orientación profesional se enfoca en los intereses del individuo, en las actitudes y aptitudes que posee para guiarlo a seleccionar la profesión más adecuada.

Art. 7.- Objetivos de la Orientación Vocacional y Profesional:

a. La meta de la orientación vocacional y profesional es la de conseguir individuos satisfechos con su elección de carrera y ámbito profesional.
b. Guiar al estudiante en la toma de decisiones apropiadas, en primer lugar, a los itinerarios académicos o formativos y luego referidas a las opciones profesionales que le sugieran los contextos laborales.
c. Difusión y promoción de carreras o programas académicos que oferta el Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, de manera tal que no generen falsas expectativas, ni induzcan a la confusión entre los diferentes niveles de formación.

Art. 8.- Funciones de la Orientación Vocacional y Profesional:

a. Contribuye al desarrollo de la orientación vocacional y profesional de los estudiantes, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
b. Elabora la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Art. 9.- Dimensión Educativa de la Orientación Vocacional y Profesional:

a. Orientación.- Esto se lo conoce como orientación para la vida, es la propia educación bajo el aspecto de toma de decisiones propias y maduración de la personalidad de cada estudiante.

b. Orientación como asesoramiento.- Trata sobre caminos diferentes y opciones que pueden emprender los estudiantes en el área laboral de acuerdo a su elección profesional.

CAPITULO III
DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y ORIENTACION PROFESIONAL

Art. 10.- Del Departamento de Bienestar Estudiantil.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional, el Instituto Superior

Tecnológico David Ausubel, mantendrá un Departamento de Bienestar Estudiantil, cuyos fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 11.- Funciones del Departamento. - Es función y atribución del Departamento de Bienestar Estudiantil, como unidad administrativa de apoyo formativo y de integración social de los estudiantes del Instituto; planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, y todos aquellos que, en virtud de este Reglamento puedan implantarse en el futuro.

Art. 12.- Coordinación del Departamento. - El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido y administrado por quien conste en las actas correspondientes de designación, cuyas actividades sean aprobadas por Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel.

Art. 13.- Atribuciones del Responsable del Departamento de Bienestar Estudiantil. - En concordancia con el Art. 86 de Ley Orgánica de Educación Superior la Unidad de Bienestar Estudiantil de las instituciones de educación superior mantendrán una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a:

a. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica, sexual y de género de toda la comunidad educativa.
b. Promover un ambiente libre de todas las formas de violencia.
c. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.
d. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento.
e. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco.
f. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
g. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad.
h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población excluida y discriminada.
i. Promover la convivencia intercultural.
j. Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.

CAPITULO IV
SERVICIOS Y ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL

Art. 14.- Servicios.- El presente Reglamento regula y garantiza los servicios y asistencia en igualdad y equidad con atención incluyente de: a) Servicio de Orientación Vocacional y Profesional; b) Servicio de Becas; c) Asistencia Social y cultural.

Art. 15.- Servicio de Orientación Vocacional y Profesional.- El Servicio de Orientación Vocacional y Profesional está dirigido por un Psicólogo Educativo o un Orientador Vocacional. Tiene como objetivo orientar a las y los estudiantes para que elijan opciones educativas idóneas con base en sus aptitudes, proyectos personales y a la demanda laboral existente, para cumplir satisfactoriamente la misión que cada estudiante tenga en la vida.

Art. 16.- Servicio de Becas.- El ISTDA promueve el ingreso, permanencia y continuidad de los y las estudiantes de las distintas carreras. Para ello otorga becas (porcentaje de descuento), a los estudiantes en función de parámetros como excelencia académica, discapacidad y/o nivel o condición socio económica.

Art. 17.- Servicio de asistencia social y cultural.- El Departamento de Bienestar Estudiantil desarrolla acciones asistenciales y seguimiento, en busca de soluciones para:

a. Establecer el diagnóstico socio-económico de los estudiantes;
b. Participar en la promoción de los servicios del Departamento de Bienestar Estudiantil;
c. Detectar y realizar el seguimiento de casos especiales.

Art. 18.- Responsabilidad de la Orientación Vocacional y Profesional.- Está a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil que es responsable de promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de becas a los estudiantes. Entendiendo que; la coordinación académica estará encargada de la gestión académica, logística, administrativa, de talento humano y otras exigencias que pueda requerir la carrera, a fin de garantizar el desarrollo normal de sus actividades desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Art. 19.- Acciones. - La orientación vocacional y profesional se implementará, un mes antes del inicio de clases en marzo y septiembre, pues las clases inician en abril y octubre respectivamente; donde los estudiantes podrán obtener diferentes opciones de carreras que en ese momento ofrezca el ISTDA.

Art. 20.- Fases de la Orientación Vocacional y Profesional:

a. Se coordina y planifica charlas para los estudiantes que ingresan al primer semestre, con el objetivo de que descubran su vocación académica para elegir las profesiones que con esta se relacionen. Luego, podrán determinar sus capacidades, "lo que pueden hacer mejor" y elegir la opción de acuerdo a sus necesidades.

b. Evaluar de manera sistemática y estructurada, las distintas alternativas de respuestas, para evaluar aspectos concretos de la personalidad (cuestionarios, escalas, test e inventarios).

c. Diagnóstico del estudiante, a través del análisis oportuno de su rendimiento académico y madurez; dominio de los materiales instrumentales y técnicas; procesos y lenguaje; mundo de intereses, actitudes, valores y rasgos personales; procesos de habituación y adaptación; anomalías y trastornos del aprendizaje.

d. Seguimiento respectivo mediante el conocimiento de los resultados, se determina la necesidad de ayuda, tales como tutorías, y/o adaptación curricular.

Art. 21.- Instrumentos.- Los instrumentos que se utilizarán son: test, encuestas y/o cuestionarios estandarizados destinados a proporcionar datos sobre la realidad pedagógica y psicológica del estudiante y a su vez permite realizar pronósticos sobre el comportamiento y personalidad del individuo.

Art. 22.- Test de aplicación.- Los test que se aplicarán son:

a. Orientación Vocacional de intereses vocacionales de Goldenberg y Merchán.
b. Realidad Psicológica y personalidad, realizado a través del cuestionario de CEPER III.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, y publicado en la página oficial del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel. Dado y firmado en la sala de reuniones de rectorado a los 01 días del mes de diciembre de 2018.

.....

Lic. Daniela López B.
Dpto. de Bienestar Estudiantil

.....

Ing. Roberto Cueva. MSc
Coordinador Académico

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DAVID AUSUBEL" COORDINACION ACADEMICA QUITO - ECUADOR

.....

Dr. Rodrigo Jiménez Calderón. MSc.
RECTOR ISTDA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DAVID AUSUBEL" RECTORADO QUITO - ECUADOR

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DAVID AUSUBEL

La Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico David Ausubel, CERTIFICA que el REGLAMENTO DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y ROFESIONAL, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión realizada el 01 de diciembre de 2018.

Quito, 01 de diciembre de 2018

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "DAVID AUSUBEL" SECRETARIA QUITO - ECUADOR

.....

Sra. Vanessa Mejía
SECRETARIA GENERAL